

SUIZA

Tratado de amistad y comercio.

París, 14 de marzo de 1908

*Aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente y
Legislativa por la Ley 15 de 1908 (19 de agosto).*

*Canjeadas las ratificaciones en París el 24 de junio de
1909.*

Diario Oficial Nº 13.372, de 25 de agosto de 1908.

Leyes de 1908, página 54.

Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia y el Consejo Federal de la Confederación Suiza, igualmente animados del deseo de conservar y de estrechar los lazos de amistad entre los dos países, como también el de fomentar por todos los medios a su disposición las relaciones comerciales entre los ciudadanos de los dos Estados, han resuelto celebrar un Tratado con este fin, y han nombrado con tal objeto sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia, al señor J. M. Quijano Wallis, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia en Berna, y el Consejo Federal Suizo, al señor Charles Lardy, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Suiza en París, quienes después de haber canjeado sus plenos poderes y de haberlos encontrado en buena y debida forma han acordado las estipulaciones siguientes:

Artículo 1º Habrá paz y amistad perpetuas entre la República de Colombia y la Confederación Suiza, como también entre los ciudadanos de los dos Estados.

Artículo 2º Las dos Partes contratantes convienen en concederse recíprocamente los mismos derechos y ventajas que sean o hayan de ser

concedidos en el porvenir a la Nación más favorecida, en lo concerniente a comercio, aduanas, navegación, consulados, reglamentación del ejercicio de las profesiones comerciales e industriales y a los impuestos que por ellas correspondan, protección de la propiedad industrial (patentes de invención, marcas de fábricas, tiquetes, muestras, nombres del lugar de su origen o indicación de su procedencia), la protección de obras científicas, literarias y artísticas, sometiéndose en cuanto a éstas se refiere a las condiciones especiales establecidas por las leyes de cada Estado.

Artículo 3º Todo ciudadano de cualquiera de los dos Estados que quiera establecerse en el otro deberá llevar consigo sus certificados de nacionalidad consistentes en pasaportes para los ciudadanos colombianos y en actas de origen o en pasaportes para los ciudadanos suizos.

Artículo 4º Cada una de las dos Partes contratantes se reserva el derecho de rehusar la entrada a su territorio a los ciudadanos del otro que por razón de sus antecedentes o de su conducta se consideren como perniciosos.

Artículo 5º Los ciudadanos de cada uno de los dos Estados gozarán en el territorio del otro de una libertad absoluta de conciencia y de creencias. El Gobierno los protegerá en el ejercicio del culto en sus templos, capillas u otros lugares destinados al servicio divino, siempre que estén conformes con las leyes, usos y costumbres del país. Este mismo principio se pondrá igualmente en práctica cuando se trate de la inhumación de cadáveres de ciudadanos de uno de los dos países que hayan muerto en el territorio del otro.

Artículo 6º Los ciudadanos de uno de los dos países establecidos en el otro quedarán sometidos a las leyes de su patria en lo que concierne al servicio militar y a las prestaciones impuestas en cambio del servicio personal, y no podrán, en consecuencia, ser compelidos a ningún servicio militar ni a ninguna de las prestaciones impuestas en cambio del servicio personal.

Artículo 7º El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en París tan pronto como sea posible, y será puesto en vigor cien días después del canje de las ratificaciones.

El presente Tratado permanecerá en vigor hasta la expiración de un año a partir del día en que cualquiera de las dos partes contratantes lo haya denunciado.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios han firmado y sellado con sus respectivos sellos el presente Tratado.

Hecho en París, el día 14 de marzo de 1908.

(L. S.)

J. M. Quijano Wallis

(L. S.)

Lardy

3

ACTA DE CANJE

Habiéndose reunido los suscritos, a saber: Juan E. Manrique, Ministro de Colombia cerca de la República Francesa, y Charles Lardy, Ministro de Suiza cerca de la República Francesa, con el fin de proceder al canje de las ratificaciones del Tratado de amistad, comercio y establecimiento entre la República de Colombia y la Confederación Suiza, Tratado firmado en París el 14 de marzo de 1908, exhibieron los instrumentos de ratificación de Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia y del Consejo Federal Suizo, así como los poderes para proceder al canje. Después de haber comparado los instrumentos respectivos, los que se hallaron conformes, se efectuó el canje recíproco.

En fe de lo cual se ha extendido la presente acta de canje por duplicado, y se ha firmado por los Plenipotenciarios, quienes la sellan con sus respectivos sellos, en París el 24 de junio de 1909.

(L. S.)

Juan E. Manrique

(L. S.)

. Lardy